



**Universidad Nacional de Cuyo**  
**Rectorado**

***“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”***

MENDOZA, 29 de agosto de 2006

VISTO:

La Resolución N° 404/2005-C.S., que corre agregada al Expediente N° 01-556/2005, mediante la cual se autoriza la realización del llamado a Licitación Pública N° 01/05 para la contratación de agente bancario para la acreditación automática de remuneraciones y demás servicios financieros para la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo ratificó lo dispuesto en la normativa mencionada precedentemente en oportunidad de expedirse acerca de la impugnación al pliego licitatorio que formulara el Banco de la Nación Argentina, manifestando con relación a la Licitación Pública N° 01/05 que en dicho acto se han respetado los principios de libre concurrencia, competencia y transparencia, confirmando, asimismo, la atribución exclusiva que le cabe a esta Universidad para definir los criterios valorativos para el análisis de las ofertas en tanto éstos no afectan los principios mencionados.

Que, asimismo, el pliego licitatorio ha contemplado las indicaciones formuladas con relación a aspectos vinculados con los alcances de la prestación de los servicios exigidos a los oferentes, tanto en contenido, forma, locación y dispersión de aquellos, lo que guarda estrecha relación con los criterios de valoración que finalmente se han tenido en cuenta a los efectos de la calificación de las ofertas presentadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado respondió detalladamente todas las objeciones que formularan los oferentes en ocasión del acto de apertura de la Licitación Pública N° 01/05, considerando a las mismas como ajustadas a derecho, en virtud de la salvaguarda de sus legítimos intereses y de un control recíproco que afianza la buena fe e igualdad de trato de los competidores.

Que, en vista de ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado abordó desde el punto de vista de su competencia el correspondiente análisis de las presentaciones efectuadas, pero sobre la base de las exigencias planteadas en el Pliego Licitatorio, concluyendo acerca de la admisibilidad de las ofertas presentadas por: 1 – Banco Río de la Plata S.A.; 2 – Banco Credicoop Cooperativo Limitado; 3 – Banco de la Nación Argentina; y 4 – Banco Patagonia S.A., por cumplir con los presupuestos básicos establecidos en todos los puntos de cumplimiento obligatorio del Pliego de Bases y Condiciones; así como también acerca de la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por: 1 – BBVA Banco Francés S.A.; 2 – Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; y 3 – Banco Macro S.A., por no cumplir con algunos de los requisitos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, expresados en el mismo como de ineludible prestación.

Que, tanto en un caso como en otro, la expresión de la admisibilidad o no admisibilidad de los bancos mencionados precedentemente encuadra reglamentariamente en los dictados del Decreto N° 436/2000, que fija para estos casos la potestad de los presupuestos administrativos fijados por el órgano licitante.

Res. N° 269

//.



**Universidad Nacional de Cuyo**  
**Rectorado**

***“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”***

-2-

//

Que, además, y dentro del ámbito del análisis jurídico-legal, los bancos participantes a quienes se les requirieron aclaraciones sobre cantidad y locación de sucursales y/o la presentación de documentación probatoria sobre vínculos de corresponsalía o representatividad legal, cumplieron en tiempo y forma dando satisfacción para la continuidad del análisis de sus propuestas, tanto en el marco de lo jurídico como en el de lo estrictamente técnico.

Que, superada esta instancia de análisis, cabe destacar a continuación la voluntad manifestada oportunamente por el Rectorado de esta Casa de Estudios de reforzar el trámite licitatorio, en virtud de la transparencia y para la mejor selección y correspondiente adjudicación, mediante la designación de la Comisión de Preadjudicación, constituida por los señores Miembros de la Comisión de Finanzas y Presupuesto del Consejo Superior, así como también la constitución de una Unidad de Análisis y Asesoramiento ad-hoc de dicha Comisión, designadas ambas por Resolución N° 620/06–R.

Que la intervención de dichas unidades, dadas las características y el objeto del procedimiento, así como la complejidad en cuanto al contenido y volumen de las ofertas recibidas, ha resultado oportuna para dar al trámite de selección el más amplio y representativo ámbito de discusión y análisis.

Que, del estudio, análisis y correspondiente valoración efectuados del pliego licitatorio y las ofertas presentadas, surge que los contenidos, requisitos y exigencias establecidos tienen un marcado sentido estratégico y han motivado una respuesta de parte de las entidades bancarias del medio, cuya calidad y alcances responden a las expectativas fijadas como meta de la compulsa.

Que, a tenor de los dichos precedentes, con la elección de cualquiera de ellas se obtendría una sensible mejora de las actuales condiciones del servicio financiero para la Universidad, agentes de la Universidad y los alumnos.

Que, para decidir acerca del servicio financiero más conveniente para esta Casa de Estudios y de su comunidad integrante, se han seguido los lineamientos del pliego licitatorio teniendo como ejes principales los siguientes parámetros: A – Tipos de Servicios ofertados y B – Conceptualización y Calificación de los Servicios.

Que con relación al primero de los parámetros mencionados precedentemente se han tenido en cuenta : 1 – Servicios Básicos ofertados y 2 – Servicios Adicionales ofertados.

Que el cumplimiento de los Servicios Básicos ofertados, en los términos, condiciones y alcances prefijados, establece una pauta de admisibilidad para las ofertas, de cuya superación resulta la posibilidad de sumar al análisis y ponderación los Servicios Adicionales ofertados.

Res. N° 269

//.



**Universidad Nacional de Cuyo**  
**Rectorado**

***“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”***

-3-

//

Que, además, los estudios efectuados sobre las ofertas y sus contenidos están basados en una matriz de estimación objetiva, mediante un sistema de calificación por puntos sobre once rubros, a su vez consensuados y homologados, como expresión de las líneas idóneas fundamentales para caracterizar la viabilidad y valor de las ofertas.

Que bajo las reglas antedichas, por los informes de Rectorado y de su Dirección de Asuntos Jurídicos y el análisis propio de la Comisión de Finanzas y Presupuesto, en su carácter de Comisión de Preadjudicación, se ha decidido rechazar aquellas ofertas que no cumplen con los Servicios Básicos exigidos en el pliego licitatorio, a saber: BANCO DE GALICIA Y RÍO DE LA PLATA S.A.; BANCO FRANCÉS BBVA S.A. y BANCO MACRO S.A.

Que por cumplir con los Servicios Básicos exigidos en el pliego licitatorio y en virtud de los análisis realizados con relación a Servicios Adicionales ofertados, conjuntamente con un estudio pormenorizado del Nivel de Calidad de los contenidos presentados, reflejado todo ello en el puntaje asignado por la Comisión de Finanzas y Presupuesto en su carácter de Comisión de Preadjudicación, en la Grilla prevista en el pliego licitatorio, aprobado por este Cuerpo mediante Resolución N° 404/2005-CS., se establece el siguiente orden de mérito: 1° - BANCO PATAGONIA S.A.; 2° - BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.; 3° - BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y 4° BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que según lo establece el Decreto N° 436/2000, y luego de ser comunicada en tiempo y forma la decisión de la Comisión de Preadjudicación, de acuerdo con los términos del mencionado decreto, han presentado impugnaciones el BANCO FRANCÉS BBVA S.A., el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, el BANCO RÍO DE LA PLATA S.A. y ha solicitado suspensión de proceso licitatorio el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, según el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, corresponde hacer lugar a la presentación de los Bancos que cumplen con las formalidades reglamentarias, consignados en los tres primeros lugares del considerando precedente; así como también no hacer lugar por no cumplir con las exigencias establecidas en relación con los plazos previstos para la formulación de impugnaciones, peticiones u observaciones, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que con relación a las impugnaciones presentadas por Banco Río de la Plata S.A. y por Banco Credicoop Cooperativo Ltda., que invocan la falta de fundamentación por parte de la labor de la Unidad de Análisis y de la Comisión de Preadjudicación y comparan bondades propias con deficiencias del Banco Patagonia (primer orden de mérito), conviene destacar que en ningún caso por parte de los presentantes se señala ni un error material ni formal en el proceso de calificación, sino que se pone el acento en la valoración en términos de puntaje asignada por los órganos de análisis, con lo cual, de hecho, se allanan al criterio de calificación sobre una base conceptual.

Res. N° 269

//.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”*

-4-

//

Que, en tal sentido, conviene puntualizar las fortalezas y oportunidades tenidas en cuenta para valorar al Banco Patagonia S.A. de la forma que se lo ha hecho, por encima de los otros oferentes:

- a) “Programa Universidades” en marcha con unidad de gestión específica en la estructura del banco.
- b) Atención de importante número de Universidades Nacionales y Organismos Públicos.
- c) Red de sucursales en la Provincia a través de un convenio de corresponsalía con Banco Regional de Cuyo.
- d) Ofrecimiento de Unidad de Atención Especializada.
- e) Experiencia en el rubro “Acreditación de Haberes” (amplia oferta y mayoritaria participación de Banco Patagonia en el mercado).
- f) Ofrecimiento de “Adelanto de Masa Salarial” sin costos para la Universidad.
- g) Productos específicos para necesidades de alumnos universitarios y Universidad (tarjeta recargable, programa de incubación de empresas, Plan Universidades a medida, etc.)
- h) Oferta de beneficios económicos para la Universidad (para apoyo institucional, para becas, para pasantías, para equipamiento, para credencial universitaria, etc.)

Que también es necesario destacar que no han escapado al análisis de los órganos competentes las debilidades de la oferta de Banco Patagonia S.A., lo que queda espejado en la puntuación recibida en los conceptos 10 y 11 de la planilla ponderativa (Vg: limitados beneficios para alumnos y empleados).

Que atento a los contenidos de las impugnaciones presentadas y las argumentaciones esgrimidas, las recomendaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, luego de un pormenorizado estudio realizado por la Comisión de Finanzas y Presupuesto, en su carácter de Comisión de Preadjudicación y de la Unidad de Análisis de Asesoramiento ad-hoc (Resolución N° 620/2006-R), corresponde resolver al respecto.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Finanzas y Presupuesto y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión 23 de agosto de 2006,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º Aprobar lo actuado por la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 620/2006-R, con relación al análisis de las ofertas presentadas con respecto a la Licitación Pública N° 01/05, convocada por Resolución N° 404/05–C.S., para la contratación de**

Res. N° 269

//.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”*

-5-

//

**agente financiero para la Universidad Nacional de Cuyo**, en cuanto a la modalidad del estudio realizado y las conclusiones a las que se ha arribado y **el orden de mérito establecido, según el siguiente detalle:**

- 1° - BANCO PATAGONIA S.A.**
- 2° - BANCO RÍO DE LA PLATA S.A.**
- 3° - BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**
- 4° - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

ARTÍCULO 2°.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial las impugnaciones presentadas por: 1- BANCO FRANCÉS BBVA S.A., por no haber superado las condiciones de admisibilidad; 2 - BANCO RÍO DE LA PLATA S.A. y 3 - BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, por haber sido superadas ambas ofertas por las razones que obran en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Rechazar en lo formal la petición presentada por BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por haber efectuado su presentación fuera del plazo legal.

ARTÍCULO 4°.- **Adjudicar a BANCO PATAGONIA S.A., por el término de tres (3) años según pliego aprobado oportunamente, la prestación del servicio de acreditación automática de remuneraciones y demás servicios financieros para la Universidad Nacional de Cuyo y sus dependencias, sus agentes y alumnos.**

ARTÍCULO 5° Instruir a la Secretaría Económico Financiera del Rectorado para que por sí, y a través de sus dependencias competentes, implementen los trámites necesarios para proceder a la contratación de BANCO PATAGONIA S.A. como agente financiero de la Universidad Nacional de Cuyo, según los términos, plazos y condiciones del pliego licitatorio, oportunamente aprobado por este Cuerpo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Miguel González Gaviola  
Secretario Económico-Financiero  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 269

JM./MN.

(licitación) adjudicación agente bancario